



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 7610 25 de mayo del 2023



“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 4656 del 3 de abril de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56593, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 890 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA) en consecuencia de la orden judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y; en cumplimiento de la orden proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISIÓN PENAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER**, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado Nro. 680013107003202300027, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante el Acuerdo No. 20181000008116 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero de 2020, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CÉSAR**, denominado Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Acuerdo ídem, y en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, una vez finalizado el concurso, con base en los resultados consolidados debidamente publicados, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CÉSAR**.

Agotadas las fases del concurso, mediante la Resolución Nro. 4656 del 3 de abril de 2023, se conformó la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 56593, lista que fue publicada el 12 de abril de 2023, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, frente a la cual y teniendo en cuenta que vencido el término consagrado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO – CÉSAR** no realizó solicitud alguna, la Lista de Elegibles cobró firmeza el 20 de abril de 2023.

Dicho acto administrativo en el artículo primero de su parte resolutive, señaló lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56593, del Sistema General de Carrera Administrativa

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo Nro. 352 de 2022.

⁴ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 4656 del 3 de abril de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56593, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 890 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA) en consecuencia de la orden judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander”

de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 890 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**, así.”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	77192254	JULIO CESAR	SOCARRAS BALLESTA	67.24
2	1050918234	ALEXI	PAYARES ORTIZ	64.85
3	5084943	YONNY LEONARDO	PICON DURÁN	63.43
4	14219736	CARLOS EDUARDO	RAMOS USECHE	62.95
5	12436478	ALFE JOSE LUIS	VILLERO SANCHEZ	59.09
6	1065821483	ALVARO	CANCINO ORTIZ	57.38
7	12522178	LUIS DANIEL	JIMENEZ PUELLO	53.19

El señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, se inscribió al empleo identificado con el código OPEC Nro. 56593, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR**, para el cual se ofertó una (1) vacante, habiendo resultado **“Admitido”** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; no obstante, en desacuerdo con el puntaje obtenido en la etapa de Valoración de Antecedentes, presentó reclamación, la cual fue resuelta por la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** mediante radicado Nro. 556390171 del 3 de marzo de 2023, ratificando su valoración.

Inconforme con la decisión, el señor _____, promovió Acción de Tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y a la igualdad, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga - Santander, bajo el radicado No. 2023-00029.

Que, mediante providencia del 30 de marzo de 2023, notificada a la CNSC en la misma fecha, el Despacho Judicial profirió la siguiente decisión:

“PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA respecto de la acción de tutela instaurada por el ciudadano _____ en contra de la **Escuela Superior de Administración Pública-ESAP** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC**, por no reunirse el requisito de procedibilidad conocido como Subsidiariedad, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.”

Inconforme con el fallo proferido el 30 de marzo de 2023 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga – Santander, el señor _____, presentó impugnación en contra de dicha decisión, la cual fue resuelta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander, mediante fallo del 10 de mayo de 2023, notificado a la CNSC el 12 de mayo de 2023, en el que dispuso lo siguiente:

“Primero. - Revocar la sentencia proferida el 30 de marzo de 2023, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga y, en su lugar tutelar el derecho fundamental al debido proceso administrativo de _____, _____.

Segundo. - Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a realizar nuevamente la valoración de antecedentes de _____, _____, concretamente en lo que atañe al factor de educación formal, valorando el certificado de terminación y aprobación de materias de su especialización en Gestión Pública, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte motiva de este proveído, en aras de adoptar una

“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 4656 del 3 de abril de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56593, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 890 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA) en consecuencia de la orden judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander”

decisión frente a los resultados definitivos de la valoración de antecedentes, de cara a su aspiración de ocupar el cargo de Profesional grado 2, OPEC 56593 de la Alcaldía de La Jagua de Ibirico – Cesar y, de ser el caso, proceder a modificar la lista de elegibles publicada el pasado 12 de abril del presente año.”

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga - Santander, la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP** procedió a realizar nuevamente la Valoración de Antecedentes, validando el certificado de la Especialización en Gestión Pública, otorgándole un puntaje de 20 puntos.

Por tanto, teniendo en cuenta que inicialmente el puntaje obtenido en la etapa de Valoración de Antecedentes correspondió a 40.00, al sumar los 20 puntos obtenidos de la validación del certificado de la Especialización en Gestión Pública, se tiene que, el nuevo puntaje del señor [REDACTED] en la prueba de Valoración de Antecedentes corresponde a 60.00.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el literal H del artículo 12 de la Ley ibidem, señala en relación con las funciones de vigilancia, lo siguiente:

*“Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de **los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.**” (Marcación Intencional).*

A su vez, el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2015, dispone:

*“ARTÍCULO 15. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; **también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.**” (Marcación intencional)*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC Nro. 20211000020736 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, las siguientes:

“(…) 5. Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.

*17. Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, **modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo**, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente. (...)” (Marcación intencional).*

3. CONSIDERACIONES.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 4656 del 3 de abril de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56593, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 890 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA) en consecuencia de la orden judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander”

En primer lugar, es pertinente precisar que, en la etapa de Valoración de Antecedentes realizada inicialmente, la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** señaló que en esta prueba sólo se otorgaría puntuación a los títulos adicionales a los solicitados para la verificación del requisito mínimo exigido para el empleo a proveer. Por tanto, en consideración a que el certificado de terminación y aprobación de materias *“Especialización en Gestión Pública”* no se configura como “título” o “acta de grado”, el mismo, no podía ser tenido como válido para otorgar puntuación alguna.

No obstante, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander, donde ordenó: *“valorando el certificado de terminación y aprobación de materias de su especialización en Gestión Pública”*, la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, determinó que al señor **ALEXI PAYARESORTIZ** se le deben otorgar 20 puntos adicionales en la etapa de Valoración de Antecedentes, en virtud de la validación efectuada sobre el certificado proferido por la **ESAP**.

Así las cosas y habida cuenta que la posición ocupada por el concursante en la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC Nro. 56593, obedeció al análisis que en su momento realizó el operador del proceso de selección (**ESAP**) en la etapa de Valoración de Antecedentes, el cual fue modificado con ocasión al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander. Así pues, la CNSC, en garantía del principio de mérito y en virtud a la facultad de que trata el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, y en consonancia con la orden judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander, procederá a modificar la lista de elegibles conformada a través de la Resolución Nro. 4656 del 3 de abril de 2023, ubicando al señor en el primer lugar de la lista de elegibles.

En congruencia con lo anterior, se tiene que la nueva puntuación en la fase de Valoración de Antecedentes del citado elegibles es:

FACTOR	PUNTUACIÓN
Experiencia Profesional	30
Educación Informal	10
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	0
Educación Formal	20
Total	60

Dicho lo anterior, cabe señalar que el señor obtuvo un puntaje de 65.71 en las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, y 87.14 en las pruebas sobre Competencias Comportamentales. Por lo tanto, ponderando los resultados obtenidos en la prueba escrita y en la fase de Valoración de Antecedentes, el resultado modificado del concursante es el siguiente:

PRUEBA	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO PONDERADO
Básica - Funcional	65.71	60%	39.426
Comportamental	87.14	20%	17.428
Valoración de Antecedentes	60	20%	12
		100%	68.85

En este orden de ideas, el puntaje del señor cambia de 64.85 a 68.85, lo que lo ubica en la posición uno (1) de la Lista de Elegibles de la siguiente forma:

“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 4656 del 3 de abril de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56593, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 890 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA) en consecuencia de la orden judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1050918234	ALEXI	PAYARES ORTIZ	68.85
2	77192254	JULIO CESAR	SOCARRAS BALLESTA	67.24
3	5084943	YONNY LEONARDO	PICON DURÁN	63.43
4	14219736	CARLOS EDUARDO	RAMOS USECHE	62.95
5	12436478	ALFE JOSE LUIS	VILLERO SANCHEZ	59.09
6	1065821483	ALVARO	CANCINO ORTIZ	57.38
7	12522178	LUIS DANIEL	JIMENEZ PUELLO	53.19

Así las cosas, habrá de modificarse la lista de elegibles conformada a través de la Resolución Nro. 4656 del 3 de abril de 2023, ubicando al señor _____ en la posición _____ de la Lista de Elegibles del empleo identificado con el código OPEC Nro. 56593, atendiendo al puntaje consolidado por este obtenido en el proceso de selección.

El Proceso de Selección Nro. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Modificar** el artículo primero de la Resolución Nro. 4656 del 3 de abril de 2023, en el sentido de modificar la posición de la Lista de Elegibles del señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, en atención al puntaje consolidado por él obtenido en el Proceso de Selección Nro. 890 de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar** la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **56593**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 890 DE 2018 -MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**, así:”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1050918234	ALEXI	PAYARES ORTIZ	68.85
2	77192254	JULIO CESAR	SOCARRAS BALLESTA	67.24
3	5084943	YONNY LEONARDO	PICON DURÁN	63.43
4	14219736	CARLOS EDUARDO	RAMOS USECHE	62.95
5	12436478	ALFE JOSE LUIS	VILLERO SANCHEZ	59.09
6	1065821483	ALVARO	CANCINO ORTIZ	57.38
7	12522178	LUIS DANIEL	JIMENEZ PUELLO	53.19

“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 4656 del 3 de abril de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56593, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR, PROCESO DE SELECCIÓN No. 890 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA) en consecuencia de la orden judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal de Bucaramanga – Santander”

(...)”

PARÁGRAFO 1: Los demás artículos de la Resolución Nro. 4656 del 3 de abril de 2023, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR**, a través de su presidente, al correo electrónico alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co y al Jefe de la Oficina de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR** o a quien haga sus veces, a la dirección electrónica talentohumano@lajaguadeibirico-cesar.gov.co

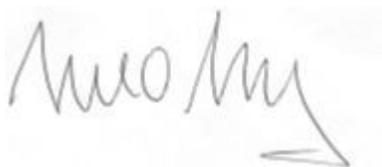
ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor . . . mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en relación con los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de mayo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Jesús Guillermo Ospino Visbal
Revisó: Sergio Andrés Correcha Ángel
Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Miguel Fernando Ardila